

CONSTANCIA SECRETARIAL A Despacho de la Señora Juez, la presente Solicitud de Aprehensión, informando que la parte demandante, tenía hasta el 18 de septiembre de 2020, a las 4 00 P M para corregir la solicitud Sírvase Proveer Cali, 28 de septiembre de 2020
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1647
RADICACIÓN No. 760014189003-2020-00453
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El presente proceso Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado se inadmitió mediante auto interlocutorio N° 1567 de fecha 8 de septiembre de 2020 notificado por estado el día 11 de septiembre de 2020, quien pretendió subsanar, haciéndolo fuera del término legal, aunado a lo anterior, no se acreditó el envío de la demanda y anexos a la demandada de conformidad con lo ordenado en el art 6º del Decreto 806 de 2020

Por lo anterior, el Juzgado en aplicación al numeral 1º del artículo 90 del C G P ,

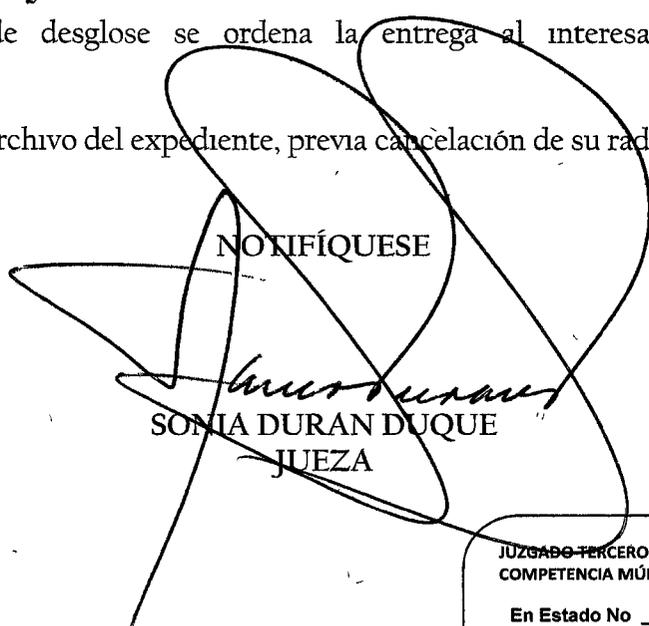
RESUELVE.

1.- RECHAZAR la presente demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado presentada por la señora EDNA PATRICIA DEL TRANSITO CÓRDOBA ORTIZ en contra de la señora DEYANIRA MUÑOZ DE OLAYA, por no haberse subsanado en debida forma y dentro del término legal

2.-Sin necesidad de desglose se ordena la entrega al interesado de los anexos correspondientes

3.- ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida

NOTIFÍQUESE


SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No 107 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha 30 SEP 2020 a las
8 00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria